

Informe al Despacho del señor Juez: Dentro del presente proceso, se observa que la apoderada de la parte demandante, solicita citar a los acreedores hipotecarios del inmueble 370-313878 y allega certificado de tradición de los vehículos de placas No. CQW-147 Y MCE-420, solicita se ordene el decomiso de los mismos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 041
Rad. 22-2015-00264-00**

Como quiera que, una vez revisado el certificado de tradición identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **370-313878**, en el cual se inscribió la medida de embargo, se observa en su anotación No. 13 y 14, que se otorgó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO Y BICO INTERNACIONAL** respectivamente y aporta la dirección de los acreedores.

Finalmente, dentro de la presente acción ejecutiva, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el decomiso de los vehículos de placas No. **CQW-147 Y MCE-420**, de propiedad de **HUGO PALOMINO VALENCIA**, para lo cual se aporta certificado de tradición de dicho vehículo, donde consta la inscripción del embargo decretado. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la notificación de la entidad antes mencionada, en calidad de acreedor hipotecario sobre el bien inmueble con M.I **370-313878**, con el fin de que haga valer sus derechos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación personal del presente proveído.(Art. 539 del C.P.C).

SEGUNDO: AGREGUESE para que obre y conste el certificado de tradición de los vehículos de placas No. **CQW-147 Y MCE-420**, en el cual consta la inscripción de la medida de embargo aquí decretada.

TERCERO: ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES –SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, el decomiso de los vehículos de placas No. **CQW-147 Y MCE-420**, de propiedad de **HUGO PALOMINO VALENCIA**.

CUARTO: LÍBRESE la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES –SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Por secretaría librese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2016**

NA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria



Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1589

Rad. 12-2015-00596-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALQUERIA** contra **MARISOL HERNANDEZ SALAZAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito.

Finalmente, se observa que dentro del expediente se liquidaron las costas procesales y se encuentra pendiente correr el respectivo traslado de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria



Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1590
Rad. 22-2014-00107-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **MIRYAM JOSEFINA AMAYA BAEZA** contra **CONSUELO CHICA Y MEXIMER ALEXANDRA ANGULO MARTINEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

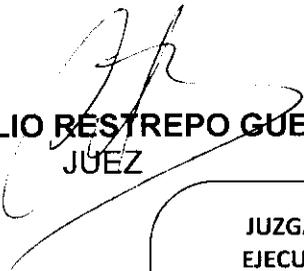
Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria



Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1591

Rad. 29-2014-00422-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **LEONARDO CANAVERAL HENAO** contra **FABIOLA MARLENY DE LA CRUZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria



Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1592
Rad. 21-2014-00641-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO AV VILLAS** contra **JOHN EDISON RAMIREZ OCAMPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria



Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1593

Rad. 29-2014-00678-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **SEGURIDA EL MURO LTDA** contra **INTEGRAR CONSTRUCCIONES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria



Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1594
Rad. 22-2015-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** contra **VICTOR HUGO DIAZ SANCHEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria



Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1595
Rad. 22-2014-00346-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **SU FACTURA S.A.** contra **COLFIBREX S.A.S.**, **GUSTAVO ADOLFO SANTANDER LORA**, **MANUEL JAIME LAGO GRANGER** Y **CARLOS ALBERTO ESCOBAR HURTADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria



Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1596

Rad. 34-2014-01014-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO WWB S.A** contra **REDIMCA S.A.S Y EDGAR GONZALO ESPINOSA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria



Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1597

Rad. 16-2014-01116-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA (FONDECOM)** contra **SILVANA YAKER AGUDELO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

Secretaria



Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1598
Rad. 25-2015-00037-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO A VILLAS** contra **LUIS MIGUEL PLA CANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria



Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1599
Rad. 29-2015-00135-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO POPULAR S.A** contra **WILSON ANTONIO CHICA ARTEAGA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria



Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1600
Rad. 34-2015-00192-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por el **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA** contra **JOHN JAIRO RUIZ MOLANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta su renuncia al poder a ella conferido.

Así mismo, con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia que allega la profesional del derecho **LIBIA ELSY VILLEGAS BONILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.254.606 T.P. 69.606, sobre la representación judicial conferida por la entidad demandante, de acuerdo al mandato obrante a folio 1 del presente cuaderno, la cual surtirá efectos "cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, cuando para este lugar exista el servicio, y en su defecto como lo disponen los numerales 1º y 2º del artículo 320" del estatuto procesal civil.

Por secretaría, librese la respectiva comunicación

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

CUARTO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria



Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1601
Rad. 22-2015-00264-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO CITIBANK** contra **HUGO PALOMINO VALENCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria



Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1602
Rad. 05-2015-00336-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOGENESIS** contra **ANA CRISTINA VILLALBA ZAPATA, NELSON MARCELO VILLALBA CISNEROS Y SADDY ZAPATA ZAPATA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria



Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1603
Rad. 32-2015-00626-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS COOGENESIS** contra **YESSICA LIZETH SUAREZ ZAPATA Y NESTOR MAURICIO MORENOA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria



Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1604
Rad. 12-2015-00714-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **GASES DE OCCIDENTE** contra **MARIA EUGENIA CUELLAR PARRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. Además, se observa que dentro del expediente se liquidaron las costas procesales y se encuentra pendiente correr el respectivo traslado de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación costas procesales.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria



Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1605
Rad. 12-2015-00159-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MICHAEL ARROYO MARTINEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. Además, se observa que dentro del expediente se liquidaron las costas procesales y se encuentra pendiente correr el respectivo traslado de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Secretaria Ana Gabriela Calad Enríquez



Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1606
Rad. 32-2015-00473-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO** contra **GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S TRANSGLOBAL S.A.S** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria



Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1607
Rad. 9-2015-00299-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **JESUS JULIAN LOMBO GAVIRIA** contra **MOICA DAVILA TORRES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria



Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1608
Rad. 27-2014-01081-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CONJUNTO TORRES DE COMFANDI** contra **CAROLINA MUÑOZ FLOREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

TERCERO: Por secretaria liquidéense las costas procesales

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **022** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria



Informe al Despacho del señor Juez: revisado el presente proceso se observa que el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, por medio del oficio No. 4230 comunica que el embargo de remantes solicitado dentro del proceso abreviado de restitución 022-2014-0107 surte efectos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1647

Rad. 22-2014-00107-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio No. 4230 remitido del Juzgado 22 Civil municipal de Cali, donde informa que los remantes solicitados dentro de proceso abreviado de restitución si surte efectos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE FEBRERO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

